



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
N°. **110013110022 202100651 00**

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Con relación a los hechos 3°, 4° y 5° aclare al despacho sobre las cuotas alimentarias causadas, cuales está ejecutando y sobre cuales está ejecutando el incremento con el salario mínimo de conformidad con el título ejecutivo.
2. Con relación al hecho 6° aclare si solamente está ejecutando las cuotas de vestuario del 2020.
3. Con relación al hecho 7° acredite de manera idónea con recibos y/o facturas los mencionados gastos de salud.
4. Con relación al hecho 11°, acredite de manera idónea la cuantía de las sumas adeudadas por concepto de subsidio familiar.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez